

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la creciente militarización de las fronteras y restricciones de acceso a los territorios y procedimientos de protección en la región. En este sentido, urge a los Estados a que la adopción de sus políticas migratorias y medidas de gestión y restricción de la movilidad humana transfronteriza estén orientadas a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y con necesidades de protección. Durante los últimos años, la Comisión acompaña el aumento en los movimientos migratorios mixtos y el reciente endurecimiento de las políticas migratorias en la región, mismas que se han agravado en el contexto de la pandemia. En ese sentido, la Comisión destaca que persiste la utilización de medidas tendientes a: 1) externalizar el control migratorio; 2) desplegar las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza; 3) aumentar la aplicación de la detención migratoria, y procedimientos de deportación o expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso; y 4) limitar el acceso a los territorios de los Estados y a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, especialmente utilizando la pandemia y las medidas de respuesta como justificación, afectando también a la migración de retorno de connacionales. Asimismo, la CIDH ha advertido que los movimientos migratorios en años recientes estarían conformados por personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo o con necesidades de protección internacional, que incluyen mujeres y otros en situación especial de riesgo, tales como niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, víctimas de trata, y personas con discapacidad. Pese a ello, se observa la insuficiente adopción de medidas que incorporen la perspectiva de género y enfoques diferenciados de protección. Además, aunado al temor a contraer la enfermedad del coronavirus habría exacerbado los discursos de xenofobia, señalando directamente a las personas en movilidad humana —en especial a las que se desplazan en situación irregular— de portar el virus y facilitar su propagación. En ese contexto, la Comisión advierte que diversos Estados en la región habrían autorizado la participación de las fuerzas armadas, policías militares o cuerpos de seguridad del Estado con perfil militar para asegurar el cumplimiento de las medidas de contención impuestas como respuesta a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia. De manera especial, resalta que en el marco del cierre total o parcial de las fronteras, las fuerzas armadas —solas o en conjunto con los cuerpos policiales— estarían participando en operativos de control migratorio y para reforzar la seguridad y vigilancia de las fronteras estatales. Ello, con el fin de impedir el ingreso, salida y el tránsito de personas que se desplazan en distintas situaciones migratorias y documentales. Adicionalmente, la Comisión nota

que la participación de las fuerzas armadas en tareas relacionadas con el control migratorio de un país elevaría las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza en contra de población en situación de movilidad humana. Ante este panorama, la CIDH observa con preocupación casos donde se utiliza de forma creciente a las fuerzas armadas en diferentes países de la región, tales como Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú. Al respecto, de acuerdo con información recibida, el Conselho Nacional de Direitos Humanos (CNDH) en Brasil habría cuestionado la [Ordenanza No. 62/2021](#) del Ministério da Justiça e Segurança Pública, actualizada por la [Ordenanza No. 86/2021](#), que ordena a la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, una policía de naturaleza militar, a asistir a los cuerpos estatales de seguridad pública "en las actividades de bloqueo excepcional y temporal de la salida de extranjeros al país, de manera esporádica y planificada". Al respecto, nota que dicha actividad contravendría lo establecido en el artículo 22.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. Asimismo, el 18 de marzo de 2021 el CNDH emitió la Recomendación No. 5 sobre la adopción de medidas para la gestión de la migración en el municipio de Pacaraima, fronterizo con Venezuela. Ello, en respuesta a las denuncias por la posible intensificación de controles migratorios con el fin de ubicar a las personas migrantes en situación irregular y proceder a su deportación, así como por el ingreso no autorizado de la Policía Federal, Policía Civil del Estado de Roraima y Ministerio Público del Estado de Roraima a Casa São José —un equipo de asistencia y ayuda humanitaria gestionada por la Pastoral do Migrante— para desalojar a aproximadamente 55 personas migrantes. En particular, respecto a lo anterior, el CNDH recomendó: i) no realizar registros domiciliarios sin orden judiciales, con el fin de identificar personas migrantes en situación irregular; ii) no promover medidas de inspección sanitaria, asociadas o no a la represión de migración irregular; y iii) evitar el desalojo de personas durante la vigencia de la pandemia. Al respecto, el Estado informó que las normas y medidas tomadas son excepcionales y temporales y tienen un carácter sanitario, no reflejando la política migratoria brasileña, como la Ordenanza Interministerial N ° 652, de 25 de enero de 2021, que se mantendría vigente, y aunque no fue aceptada por el CNDH, encontraría sustento en la Ley N ° 13.979, de 6 de febrero de 2020. Además, Brasil informa no haber realizado ni realizar deportaciones colectivas. En relación con la participación de las fuerzas armadas en la frontera Norte de Chile, el [Decreto No. 265](#) de 2019 y su [modificación](#) de enero 2021 autorizan la colaboración de la Fuerzas Armadas con las autoridades civiles y policiales en actividades que se vinculen al tráfico ilícito de migrantes, narcotráfico y crimen organizado transnacional en zonas fronterizas. La Comisión observa que el decreto en referencia también delegó en el Ministro de Defensa Nacional la facultad de suscribir —por orden del Presidente de la República— los decretos supremos que tengan por objeto el despliegue de unidades aéreas, terrestres y/o marítimas para prestar apoyo logístico, de transporte y tecnológico en zonas fronterizas y el nombramiento de los mandos militares que asumirán el control operacional de las unidades que se asignen. En ese orden, el Estado chileno informó que el decreto 265 establece la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles y policiales competentes para actuar en relación con actividades que se vinculen al tráfico ilícito de migrantes, y al narcotráfico y crimen organizado transnacional y que no habilita a las fuerzas armadas a ejercer la fuerza en situaciones migratorias ni a realizar directamente un control. En ese contexto, durante el 2021 se tuvo conocimiento del aumento en el ingreso de personas en situación irregular en la frontera Norte y distintos eventos de tensión ante el aumento de la movilidad, la deportación de personas sin consideraciones sobre posibles necesidades de protección internacional o reunificación familiar, y la muerte de al menos tres personas que habrían ingresado en forma irregular al país. En la misma línea, la CIDH tuvo conocimiento de situaciones de tensión entre las fronteras de Perú, Brasil y Ecuador para impedir el ingreso de personas migrantes en el contexto de las medidas de respuesta a la pandemia. De acuerdo con la [información recibida por la CIDH](#), en enero de 2021, en la frontera entre Perú y Ecuador se habrían implementado estrategias que buscarían ejercer un control militar efectivo y de vigilancia en las fronteras. Ello, con el fin de evitar el ingreso de personas en situación irregular. Al respecto, Ecuador señaló que el objetivo de la implementación de dichas estrategias sería asegurar una migración ordenada, segura y regular, conforme el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. En el caso de Guatemala, se toma nota de que el 11 de enero de 2021, días previos al ingreso de una caravana de migrantes proveniente de Honduras, el Ejecutivo publicó el [Decreto Gubernativo No. 1-2021](#) por medio del cual se autorizaba disolver por la fuerza cualquier reunión, grupo de personas o manifestación no autorizada para ello en los municipios fronterizos con el país hondureño. En dicha oportunidad, mediante su [comunicado de prensa de 28 de enero de 2021](#), la Comisión condenó el excesivo uso de la fuerza utilizado por la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala y llamó a los Estados de la región a coordinarse entre sí para garantizar eficazmente los derechos humanos de las personas que integran la caravana, especialmente los derechos a la salud y a la integridad personal, a buscar y recibir asilo, y a la no devolución. Por su parte, la CIDH recibió información sobre el despliegue del Ejército para realizar operativos de control de fronteras en

Nicaragua. Ello, con el fin de impedir el ingreso de personas ante la propagación de la pandemia por COVID-19. Al respecto, se observó que dichas medidas afectaron principalmente la movilidad de las personas nicaragüenses, quienes se vieron imposibilitadas de regresar a su país. Ante la mencionada situación, la CIDH mediante su [comunicado de prensa de 31 de julio de 2020](#) urgió al Estado a permitir el ingreso de sus nacionales que pretenden retornar a su territorio en aplicación de los protocolos sanitarios correspondientes. De manera similar, el 11 de mayo de 2020 México autorizó mediante un acuerdo a las [Fuerzas Armadas a llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria](#) con la Guardia Nacional. Dichas tareas incluyen, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en las zonas fronterizas, pasos y puentes limítrofes, los centros de supervisión y control migratorio. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, la participación de la Guardia Nacional en conjunto con las fuerzas armadas respondería a una posible militarización de la respuesta estatal a la migración irregular y estaría acompañada del uso excesivo de la fuerza en contra de personas en situación de movilidad, limitaciones en el acceso al territorio del Estado y en las garantías básicas en los procedimientos de asilo o protección en México. Al respecto, en las [Observaciones Preliminares](#) a su visita virtual a México, la CIDH recomendó al Estado asegurar que las funciones relacionadas con el control migratorio, asistencia y atención directa a dicha población, sean únicamente realizadas por fuerzas y cuerpos de seguridad civiles. La implementación de políticas migratorias que autorizan la cooperación y participación de las fuerzas armadas, o cuerpos de seguridad de naturaleza militar, a realizar el control migratorio, vigilar o controlar las fronteras o ejercer la fuerza en relación con migrantes, podrían resultar contrarias a las obligaciones de los Estados relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y son contrarias a los estándares y principios interamericanos. Aunado a lo anterior, la presencia permanente de las fuerzas armadas a lo largo de las fronteras de los Estados estaría provocando la militarización de dichos territorios. Al respecto, la Comisión reitera que, si bien los Estados tienen la potestad de fijar sus políticas migratorias y determinar quiénes pueden ingresar, salir y permanecer en el territorio del Estado, estas políticas deben asegurar la protección de los derechos de esta población. En el contexto de la pandemia del COVID-19, en la [Resolución No. 01/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos](#), se destacó la necesidad de compatibilizar las medidas de contención sanitaria con la protección a personas que huyen de la persecución, violencia generalizada, graves crisis humanitarias y otras amenazas a la vida y a la integridad física. En particular, los Estados deben aplicar medidas que aseguren el ingreso a los territorios de los Estados, apliquen medidas alternativas a la detención migratoria, y garanticen acceso a los procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, en aplicación de los protocolos sanitarios requeridos. Ello, con perspectiva de género y enfoques diferenciados de atención a diversos grupos, tales como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, y personas LGBTI, proporcionando mecanismos de protección específicos para prevenir vulneraciones de derechos, la protección de la unidad familiar y el respeto al principio de non-refoulement. Es de destacar que la imposición de medidas restrictivas que no consideran las necesidades de protección internacional ha obligado a las personas con necesidades de protección internacional a regresar a los territorios de los Estados en donde su vida, libertad personas o integridad personal estarían en peligro; además de que ha obstaculizado, en su caso, la reunificación familiar. Por otra parte, respecto de la interrelación entre las políticas migratorias y la seguridad ciudadana, la Comisión ha señalado que esta debería ser de competencia exclusiva de cuerpos profesionales no militarizados y especializados, debidamente organizados y capacitados, y estar sometidas a los controles de los parlamentos y, en su caso, del sistema judicial ordinario. Adicionalmente, ha considerado que la designación de personal con perfil y formación militar no tendría la capacidad para responder adecuadamente a las personas con necesidades de protección internacional. Por ello, ha reiterado la necesidad de realizar una distinción entre funciones de seguridad y de asistencia humanitaria directa a las personas migrantes, refugiadas y con necesidades de protección, con asignación de funciones de atención y asistencia estrictamente a personal civil especializado. Además, la Comisión advierte que la militarización de las fronteras y el uso de mecanismos represivos para contener los movimientos migratorios mixtos se prestan a una finalidad estricta de desalentar el desplazamiento de las personas, sin efectividad y con costo para la protección de sus derechos humanos. A pesar del objetivo que se busca con la adopción de estas medidas, se alerta que este tipo de políticas está obligando a las en movilidad humana a buscar rutas aún más alejadas e inseguras para desplazarse y acceder a los territorios de otros Estados. Lo anterior, expondría a estas personas a mayores violaciones de sus derechos y a vulnerabilidades adicionales, como ser susceptibles de convertirse en víctimas de trata. Mientras no se adopten medidas para superar las causas estructurales que obligan a las personas a desplazarse de manera forzosa, los movimientos migratorios internacionales continuarán realizándose. Finalmente, con base en su [Resolución No. 04/19 sobre los Principios Interamericanos](#) la Comisión reitera la necesidad de articular esfuerzos regionales para abordar las

causas estructurales que generan el desplazamiento forzado de personas. Asimismo, resalta la importancia de coordinar acciones e implementar estrategias regionales para crear o ampliar los canales que permitan a las personas desplazarse en forma regular y bajo condiciones de seguridad, permitir el ingreso al territorio de los Estados y garantizar, de forma efectiva, el acceso a procedimientos de asilo, protección o regularización migratoria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una docente requirió judicialmente ser vacunada contra el COVID y mientras tanto que se suspenda la obligación de prestar tareas presenciales.** La Justicia porteña ordenó continuar con el trámite del amparo a pesar del pedido de la fiscalía de rechazarlo in limine. Crece los casos de COVID-19 en todo el país mientras avanza el plan de vacunación que empezó a fines de diciembre. En este escenario, el Juzgado N° 6 del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de Patricia López Vergara, no hizo lugar al pedido de la fiscalía que solicitó rechazar in limine el amparo impulsado por una docente, quien requirió ser vacunada. La amparista presta tareas en establecimientos de enseñanza primaria y solicitó judicialmente “la vacunación contra el Covid-19 y la dispensa de prestar tareas presenciales hasta tanto sea inoculada”. Explicó que su cónyuge quien padece de esclerosis múltiple, lo que “lo hace un paciente de alto riesgo ante posible contagio del virus”. La mujer advirtió que las características propias del trabajo en el ámbito escolar con niñas y niños de tan temprana edad “hacen ilusorio el mantenimiento de las mínimas distancias”, y destacó el riesgo para su cónyuge ante la posibilidad de contraer el virus. El Ministerio Público Fiscal, por su parte, opinó que se debería rechazar in limine la acción de amparo, pero la magistrada López Vergara concluyó que la acción de amparo deviene la vía idónea a fin de “garantizar en autos la tutela judicial efectiva de los derechos de la actora”. “(...) a contrario de lo sostenido por la fiscalía, riesgo concreto de contagio existiría. Lo cual podría provocar un menoscabo en su salud con agravamiento posible de la de su cónyuge, paciente de alto riesgo que por su enfermedad de base podría sufrir daños irreversibles. Máxime en un contexto de incremento de contagios de covid-19, cuestión que también es de público y notorio conocimiento”, añadió. La sentenciante sostuvo que “en tanto la actora se encontraría prestando tareas presenciales (...), resulta un hecho público y notorio que aquella estaría expuesta al virus en circulación y, en consecuencia, a su contagio”. “(...) a contrario de lo sostenido por la fiscalía, riesgo concreto de contagio existiría. Lo cual podría provocar un menoscabo en su salud con agravamiento posible de la de su cónyuge, paciente de alto riesgo que por su enfermedad de base podría sufrir daños irreversibles. Máxime en un contexto de incremento de contagios de covid-19, cuestión que también es de público y notorio conocimiento”, añadió. Para la jueza, tampoco puede obviarse el impacto que la “dilación en el tiempo de sustanciación del proceso podría provocar sobre los derechos” involucrados, ya que en el caso “se pretende resguardar los derechos a la salud y a la vida de la actora y su cónyuge quien se halla en una posición desventajosa a raíz de su enfermedad de base”.

Chile (La Tercera):

- **TC declara inconstitucional artículo de ley de Migración y Extranjería que restringía recurrir a la Corte Suprema ante decretos de expulsión.** Este jueves el Tribunal Constitucional dio a conocer su sentencia en control preventivo de constitucionalidad respecto del proyecto de Ley de Migración y Extranjería. El órgano consideró que el Artículo 142 del proyecto restringe el derecho a recurrir ante la Corte Suprema sobre fallos de la Corte de Apelaciones relacionados con recursos presentados para impugnar la expulsión de migrantes. El artículo en cuestión indica que “el afectado por una medida de expulsión podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva”. Sin embargo, agrega: “Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte de Apelaciones respectiva fallará la reclamación en única instancia, en cuenta”. Según la resolución del órgano, la frase “en única instancia” impediría contradecir la sentencia de la Corte de Apelaciones, ya que “restringe el derecho del afectado al no poder recurrir contra la sentencia de la Corte de Apelaciones ante la Corte Suprema”. Además, la cita “en cuenta” significa que los afectados “no pueden asistir ni escuchar la

relación, ni hacer alegaciones verbales”, explica el TC. Por todo lo anterior, el Tribunal Constitucional determinó que “para que exista debido proceso y se cumpla con el mandato constitucional de que toda persona tenga un procedimiento e investigación racionales y justos, es menester que se posibiliten todas las vías de impugnación que permitan finalmente que se revisen por los órganos judiciales superiores lo resuelto por un juez inferior”. El control preventivo del TC inició el pasado 15 de diciembre, cuando un grupo de parlamentarios de oposición y algunas organizaciones sociales señalaron “inconstitucionalidad” sobre algunos preceptos de la ley migratoria, razón por la cual presentaron un requerimiento para evaluar su constitucionalidad. “No puedo dejar de mencionar que la iniciativa contiene elementos evidentemente contrarios a la Carta Fundamental y a nuestras obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”, expresó la diputada Catalina Pérez (RD) en ese entonces. El objeto de la presente ley y sus reglamentos es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales.

Estados Unidos (InfoBae):

- **La Suprema Corte desestima demanda contra Facebook en caso de llamadas automáticas.** La Corte Suprema de EE.UU. limitó el alcance de la prohibición federal de llamadas automáticas que ha estado vigente durante décadas, desestimando una demanda que acusaba a Facebook Inc. de enviar reiteradamente mensajes de texto no deseados. La decisión unánime revoca un fallo de un tribunal inferior que, según Facebook, habría puesto a las empresas en riesgo de indemnizaciones masivas por transgresiones relativamente pequeñas. El fallo es una victoria para los grupos empresariales que se unieron en torno a la apelación de Facebook. La justice Sonia Sotomayor, quien redactó el fallo, dijo que el hombre que demandó a Facebook, Noah Duguid, pedía una interpretación tan amplia de la ley de llamadas automáticas que habría cubierto algunas llamadas y mensajes de texto realizados por teléfonos móviles modernos. Señaló que el Congreso no tenía la intención de tener un impacto tan amplio cuando aprobó la Ley Telefónica de Protección al Consumidor (TCPA, por sus siglas en inglés) en 1991. La interpretación de Duguid “pondría una motosierra a estos problemas matizados cuando el Congreso tenía la intención de usar un bisturí”, escribió Sotomayor. Duguid afirmó que recibió repetidos mensajes de texto de Facebook en 2014 notificándolo de un intento de inicio de sesión, a pesar de que no tenía una cuenta. Facebook dijo que Duguid probablemente tenía un número de teléfono reciclado que una vez estuvo asociado a una cuenta. La demanda buscaba el estatus de demanda colectiva. La TCPA permite multas de hasta US\$1.500 por cada llamada o mensaje de texto no deseado. La prohibición se aplica a los sistemas de marcación que pueden “almacenar o producir números de teléfono para llamar, utilizando un generador de números aleatorios o secuenciales”.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 19–511

FACEBOOK, INC., PETITIONER *v.*
NOAH DUGUID, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT

[April 1, 2021]

JUSTICE SOTOMAYOR delivered the opinion of the Court.

The Telephone Consumer Protection Act of 1991 (TCPA) proscribes abusive telemarketing practices by, among other things, imposing restrictions on making calls with an “automatic telephone dialing system.” As defined by the TCPA, an “automatic telephone dialing system” is a piece of equipment with the capacity both “to store or produce telephone numbers to be called, using a random or sequential number generator,” and to dial those numbers. 47 U. S. C. §227(a)(1). The question before the Court is whether that definition encompasses equipment that can “store” and dial telephone numbers, even if the device does not “us[e] a random or sequential number generator.” It does not. To qualify as an “automatic telephone dialing system,” a device must have the capacity either to store a telephone number using a random or sequential generator or to produce a telephone number using a random or sequential number generator.

Rusia (Sputnik):

- **Un tribunal de Moscú multa a Twitter por no eliminar contenidos ilegales.** Un tribunal de Moscú multó a la red social Twitter con 3,2 millones de rublos o 42.000 dólares por no eliminar contenidos ilegales, comunicó a Sputnik el servicio de prensa de la corte. "Un juez de paz dictaminó reconocer a la organización Twitter Inc. culpable de cometer una violación administrativa (...) y sancionarla con una pena de multa administrativa de 3,2 millones de rublos", dijo. Poco después, el servicio de prensa del Tribunal del Distrito de Taganski comunicó a Sputnik que la red social Twitter recibió tres multas por un total de 8,9 millones de rublos (unos 117.400 dólares) por no borrar información ilegal. "Por decisión de un juez de paz del distrito judicial Nro. 422 del distrito moscovita de Taganski [la organización] Twitter Inc. fue declarada culpable de cometer una violación administrativa tipificada en la parte 2 del artículo 13.41 del Código de Infracciones Administrativas de Rusia, así como fue sancionada con una pena de multa administrativa de 3,3 millones de rublos", dijo. La tercera "multa administrativa de 2,4 millones de rublos" fue impuesta a Twitter por el mismo Tribunal del Distrito de Taganski por cometer una violación administrativa del mismo tipo. Twitter deberá pagar las multas en un plazo de 60 días desde la entrada en vigor de las sentencias. De acuerdo con la parte 2 del artículo 13.41 del Código de Infracciones Administrativas de Rusia, si una plataforma de internet no limita el acceso a la información prohibida 24 horas después de que el regulador ruso de los medios de comunicación, Roskomnadzor, envíe la notificación correspondiente, esta puede ser castigada con una multa de 800.000 a 4 millones de rublos (de 10.842 a 54.210 dólares).

Serbia (TeleNoche):

- **Árbitro condenado a 15 meses de prisión por fraude.** El árbitro Srdjan Obradovic fue condenado en Serbia con 15 meses de prisión y 10 años de inhabilitación por haber "arreglado" un partido de la Primera División serbia. La pena también establece una inhabilitación para desempeñar funciones como árbitro, por lo que no podrá ejercer como tal durante diez años. Tras casi tres años de investigación por irregularidades durante el partido entre Spartak Subotica y Radnicki Nis, disputado en mayo de 2018 y donde estaba en juego la clasificación a la Europa League, se conoció la sentencia para Obradovic por favorecer al Spartak Subotica en ese encuentro. En ese partido cobró dos penales, instancias que le dieron los dos goles con los que ganó el Spartak. Uno de ellos, sin margen de dudas, fue completamente inexistente. La victoria en el duelo por la penúltima jornada de Superliga serbia originó la investigación por abusos de funciones. La Policía interrogó al árbitro después del partido debido a que su actuación levantó sospechas de un posible amaño y, tras conocer sus declaraciones, decidió elevar la denuncia a Fiscalía.



No era penal

Japón (RPP):

- **Tribunal: filtrar "spoilers" de mangas en internet infringe los derechos de autor.** El tribunal del distrito de Tokio ha dictaminado que publicar diálogos de mangas en las redes sociales sin permiso es una infracción directa los derechos de autor. De acuerdo con Anime News Network, la editorial Shogakukan, quien publicó mangas como Pokémon, Doraemon o Inuyasha, denunció a un sitio web de spoilers que publicaba textualmente fracciones de la franquicia Kengan Omega, con un total de 63 volúmenes desde enero de 2019 hasta mayo 2020. El juez Yoshiaki Shibata declaró que la acción de esta persona constituye una infracción de los derechos de autor, de reproducción y transmisión pública, y el tribunal ordenó que la información de la persona fuera revelada a Shogakukan. **El problema de los spoilers.** “El número de sitios web que publican todos los detalles del contenido de un manga está aumentando uno tras otro, y esto se está convirtiendo en un problema importante”, dijo el departamento editorial de Shogakukan, y agregó que defenderá los derechos de los creadores con determinación. También afirmó que los sitios web de spoilers se han convertido en un problema grave y tomará medidas decisivas contra las acciones de infracción de derechos de autor para proteger los derechos de los autores. El abogado de Shogakukan declaró que los sitios web de piratería están obteniendo más visitas debido a que las personas se quedan en casa debido a la pandemia de la COVID-19. Kodansha ha comenzado a tomar acciones legales contra "varias cuentas y los individuos" para prevenir las subidas ilegales y los spoilers del capítulo final del manga de Attack on Titan. El editor del manga dijo específicamente el martes que la compañía está trabajando para evitar filtraciones de texto, junto con imágenes, y perseguirá a los cargadores ilegales "sin importar el país".



El problema de los spoilers

Pakistán (InfoBae/TelePrensa):

- **Un tribunal aprueba la venta de vacunas contra el coronavirus en el país.** La farmacéutica paquistaní AGP ha anunciado este jueves el comienzo de las ventas de la vacuna rusa Sputnik V contra el coronavirus, lo que convierte a Pakistán en uno de los primeros países en abrir la puerta a la vacunación privada tras un contencioso entre la empresa y el Gobierno. La empresa había comprado 50.000 dosis de la vacuna Sputnik V que se mantenían almacenadas en frío en el puerto de Karachi, mientras resolvía una disputa con el Gobierno sobre su precio. La Autoridad Reguladora de Medicamentos de Pakistán (DRAP) había recomendado un precio entre las 8.000 y las 9.000 rupias (entre 44 y 50 euros), aunque la empresa rechazó la propuesta alegando que no solo había importado la vacuna a un precio más alto, sino que además ha estado pagando aranceles por su almacenamiento. Si bien los tribunales han dado la razón a la empresa todavía se deberá de dirimir su precio de salida, que AGP cifra 12.268 rupias (cerca de 70 euros), informa la cadena de paquistaní Geo TV. Las autoridades sanitarias han avanzado que estas dosis irán a parar a los principales hospitales e instituciones médicas del país, las únicas encargadas de suministrarla. Pakistán no sólo ha avalado la venta de la vacuna rusa, sino también la de la farmacéutica china Cansino, cuyo precio se ha fijado en 4.225 rupias (unos 25 euros). Además de AGP, otras tres

compañías habrían sido autorizadas a vender vacunas contra el coronavirus. En medio de la tercera ola, el Gobierno de Pakistán comenzó en febrero su campaña de inmunización utilizando la vacuna de Sinopharm, donada por las autoridades chinas, aunque la población se ha mostrado reacia a recibirla. Hasta el momento, Pakistán ha registrado cerca de 673.000 casos acumulados, de los cuales 14.530 han fallecido.

- **Un tribunal retira la prohibición a TikTok pero pide la retirada del "contenido inmoral".** Un tribunal de Pakistán ha fallado este jueves a favor de retirar la prohibición al uso de la plataforma TikTok en el país, impuesta en octubre de 2020, si bien ha reclamado a la Autoridad de Telecomunicaciones de Pakistán (PTA) que garantice la retirada del "contenido inmoral". El Tribunal Supremo de Peshawar ha reclamado al director general de la PTA, Tariq Gandapur, que presente un informe detallado sobre la situación en mayo, según ha informado el diario paquistaní 'Dawn'. Tras ello, el ministro de Ciencia y Tecnología, Fauad Chaudri, ha advertido a través de un mensaje en su cuenta en la red social Twitter contra las decisiones "que puedan afectar el futuro económico de Pakistán". "Necesitamos un marco para animar a las compañías internacionales a hacer de Pakistán su nodo de inversión", ha añadido. Las autoridades de Pakistán anunciaron en octubre de 2020 el bloqueo de TikTok argumentando que no ha cumplido con las regulaciones para desarrollar mecanismos contra el "contenido ilegal", "inmoral" e "indecente", según especificó la PTA.

De nuestros archivos:

**21 de enero de 2010
Arabia Saudita (El Mundo)**

- **Una niña será azotada y encarcelada por discutir con su maestra.** Las críticas de las ONG por los Derechos Humanos no parecen hacer mella en Arabia Saudí, cuya aplicación de la Justicia basada en la Sharia o ley islámica, dado que carece de código penal sigue dando titulares. La última controvertida sentencia implica la condena a una niña de 13 años cuyo delito fue golpear a la directora de su colegio tras serle arrebatado el teléfono móvil. Según el periódico saudí 'Al Watan', la adolescente ha sido condenada a recibir 90 latigazos frente a sus compañeros de clase, a modo de castigo ejemplar, así como a dos meses de prisión. Los hechos que se le imputan se remiten al año pasado, cuando la responsable del centro educativo al que asistía la niña, situado en la ciudad de Jubail (este del país), requisó el portátil alegando que la cámara del dispositivo estaba prohibida en el recinto escolar. La reacción de la niña fue lanzar una taza a la cabeza de la directora, quien la denunció y solicitó a los tribunales que la alumna fuera flagelada "para educarla", según informa la agencia Reuters citando al diario 'Al Watan'. La condena es mayor de la que suelen recibir los autores de pequeños hurtos, pero en el régimen autoritario que rige Arabia Saudí principal exportador de petróleo del mundo y máximo aliado de Oriente Próximo en la región- las penas excesivas suelen ser habituales. La Sharia permite la flagelación por diversos motivos, como el adulterio, así como la amputación de miembros a ladrones y la decapitación de asesinos. Uno de los ejemplos más drásticos de la aplicación de la Sharia que provocó múltiples condenas internacionales, incluso desde Washington, ocurrió en 2007, cuando la víctima de una violación en grupo (una chica de 18 años asaltada por siete hombres) fue condenada a recibir [200 latigazos](#) y a seis meses de prisión porque, en el momento de los hechos, estaba con un hombre que no era parte de su familia y que también resultó apaleado en el mismo incidente. El escándalo no ha promovido cambios. Las mujeres sospechosas de adulterio siguen siendo flageladas (como el caso de la [joven de 23 años condenada a recibir 100 latigazos](#) y a pasar un año en prisión por haber quedado encinta sin estar casada, en lo que ella denunció haber sido una violación), pese a las críticas internacionales. En Arabia Saudí las mujeres no pueden conducir, votar, testificar salvo en contadas ocasiones, o incluso operarse o viajar sin permiso de sus maridos. Se ven obligadas a ir tapadas de pies a cabeza según el muftí Abdul Aziz Bin Baz, uno de los eruditos del wahabismo, la voz femenina debería estar reservada también a sus maridos- y no pueden tener carnés identificativos porque no tienen derecho a mostrar su rostro a extraños ni en fotografías. El rey Abdulla de Arabia Saudí ha prometido promover cambios que mejoren la situación de los derechos humanos en el país wahabi la doctrina más extremista del islam, pero la presión de los clérigos y su propia inacción no han permitido avances.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](#)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*